

Estatuto Tipo de Asociaciones Civiles

(aprobado por Resolución M.E.C.- en ejercicio de atribuciones delegadas- N°

0683/023 DE 05/05/2023)

(Instituciones de Enseñanza Terciaria, ver Decreto 104/014 de 28 de abril de 2014)

Acta N° 1.- En Montevideo, el día trece de agosto del año dos mil veinticuatro, se reúnen los abajo firmantes, (bajo la modalidad conferencia zoom) bajo la Presidencia de Carlos Daniel STRÁN FRUGONI, titular de la cédula de identidad número 3.288.726-4, y actuando en Secretaría María Victoria AGUSTONI TRÍAS, titular de la cédula de identidad número 4.375.849-8, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Sociedad Latinoamericana de Medicina Ortopédica y Manual” (SOLAMOYM), y cuyo estatuto, que por unanimidad aprueban, será el siguiente:

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN.-

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de “Sociedad Latinoamericana de Medicina Ortopédica y Manual” créase una asociación civil que se registrará por el presente estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el departamento de Montevideo. Además podrá establecer Filiales en otras localidades del territorio nacional.-

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

1) el estudio y desarrollo de la Medicina Ortopédica y Manual desde el punto de vista teórico y de investigación, así como de su aplicación práctica en Medicina, en todos los países de Latinoamérica.

2) Implementar mecanismos de promoción académico científico para desarrollar la Medicina Ortopédica y Manual en aquellos países donde no exista

Todas las actividades que desarrollará la entidad serán tendientes a la consecución de sus fines y serán cumplidas sin fines de lucro, a vía de ejemplo:

a.- Promover y divulgar todas las actividades científicas y espacios de capacitación relacionados con la medicina ortopédica manual y afines, promoviendo y fomentando la formación en la misma de los médicos de la américa latina.

b.- Servir de cauce a las aspiraciones científicas de todos aquellos Médicos que se dediquen a la Medicina Ortopédica y Manual.

c.- Promover y fomentar la formación y práctica de la Medicina Ortopédica y Manual de Médicos

d.- Organizar Congresos y demás actividades académicas

e.- Celebrar reuniones de carácter científico para el estudio y discusión de aquellos temas que tengan relación con la Medicina Ortopédica y Manual.

f.- Establecer nexos y acuerdos de cooperación con la Federación Internacional de Medicina Ortopédica y Manual (FIMM) y demás organizaciones e instituciones con propósitos similares.

g.- Colaborar y relacionarse con sociedades e instituciones afines con el estudio, investigación y aplicación de las técnicas de Medicina Ortopédica y Manual.

h.- Resolver arbitrariamente las diferencias de orden funcional que surjan con y entre sus asociados o entre éstos con otras personas, con aplicación de las normas deontológicas establecidas en el Código de Ética, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes de este Estatuto.

i.- Organizar y prestar servicios a sus asociados para el mejor desempeño de la profesión.

j.- Promover la creación de institutos técnicos, científicos, culturales y recreativos que permitan un mayor logro de los objetivos citados.

k.- Integrar y mantener un fluido relacionamiento con las organizaciones médicas de esta rama, nacionales e internacionales, con otras organizaciones de profesionales universitarios, con la Universidad de la República y otras instituciones de enseñanza de esta rama.

l.- Mantener relación con el Colegio de Médicos del Uruguay.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.

b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.

c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

d) Todo producido de las actividades que realice.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, eméritos y beneméritos.

a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.

b) Serán socios activos los que tengan un año de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General, por aprobación de dos tercios de asistentes y a proposición de algún miembro de la Comisión Directiva, salvo los casos de los Socios que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Sociedad, los que se transforman en socios honorarios una vez finalizado su mandato.

d) Serán Socios Eméritos: 1) aquellos socios que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y que tengan al menos diez años como socio (de cualquier tipo); 2) aquellos que tengan al menos diez años como socio (de cualquier tipo), debido a enfermedad se vieren impedidos de continuar con sus aportes económicos a la Sociedad. Para esto el socio deberá solicitarlo, y ser concedido mediante la aprobación de una Asamblea General.

e) Serán socios Beneméritos aquellos individuos, entidades o instituciones que colaboran con la sociedad con contribuciones materiales, en dinero o elementos útiles para cumplir los objetivos de la sociedad. Esta calidad será otorgada por la Asamblea General.

Artículo 5°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como socio se requiere: ser persona física o jurídica, compartir los fines de la institución y estar de acuerdo con el Estatuto y demás normas que rigen el funcionamiento de la institución.

Los socios podrán ser de cualquier país de Latinoamérica.

Artículo 6°.- (Ingreso de asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita con copia del título de Médico, presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

1) Los derechos de los asociados serán los siguientes:

A) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;

e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

f) participar en las diferentes comisiones y/o comités que la Comisión Directiva conforme.

B) De los Socios honorarios, eméritos y beneméritos:

a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;

b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.-

2) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos dicte la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

3) Cuando un socio activo o fundador adquiriera la calidad de honorario, conservará los derechos establecidos en el apartado 1) A) de este artículo.

4) La asociación civil comunicará a los asociados la dirección de correo electrónico institucional, reputándose recibidas por la entidad las comunicaciones que le cursen los asociados a través de la misma, dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.
- c) aportar un domicilio físico y electrónico, a los efectos de las notificaciones y convocatorias, así como comunicar las modificaciones que puedan tener. Las comunicaciones efectuadas a través de medio electrónico se reputarán conocidas por el socio dentro del tercer día de enviadas.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva.

- c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa.
- d) Cualquiera de las medidas aplicadas de acuerdo a los literales a y b deberá ser adoptada por resolución fundada de la Comisión Directiva, y será notificada al interesado a través de la casilla de correo electrónico, y el socio dispondrá de un plazo de 30 días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los 30 días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo. Cuando el destinatario de la sanción ocupe un cargo como titular o suplente en la Comisión Directiva o en la Fiscal, la decisión fundada deberá ser adoptada, previa vista conferida por la Comisión Directiva, por Asamblea General convocada al efecto y por la mayoría prevista en el artículo 16. En este caso la resolución será inapelable.
- e) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúe el pago correspondiente, previo aviso al socio, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto, durante tres meses. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta sesenta días, para que el socio se ponga al día previo a hacer efectiva la suspensión.

Capítulo IV. Autoridades.

De los Órganos

Artículo 10°.- La Asociación será regida por:

1º) La Asamblea General

2º) La Comisión Directiva.

3º) La Comisión Fiscal.

4º) La Comisión Electoral.

1º.) Asamblea General.

Artículo 11º.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Se podrá realizar en forma presencial o virtual, pero en este último caso se deberán arbitrar mecanismos que aseguren la identidad de los participantes, el quórum, el contenido de las intervenciones, los votos emitidos y las resoluciones adoptadas.

Artículo 12º.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 26) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión

Electoral cuando corresponda (Artículo 22). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 13°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla declarada ante la Asociación por el socio, enviado con antelación de por lo menos 10 días a la fecha de realización de aquellas, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión propios de la entidad. En caso de no contarse con correos electrónicos de todos los socios, la convocatoria deberá ser efectuada mediante publicación en un diario de Montevideo, de circulación nacional, con al menos 3 días de antelación a la fecha de la Asamblea que se convoca.-

Artículo 14°.-

Las Asambleas se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la asamblea, dejando expresa

constancia del medio de comunicación utilizado. No se requerirá en este caso la firma del socio asistente en el Libro de Registro de Asistencia de Socios a las Asambleas, debiendo dejarse expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual.

Artículo 15º.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 16. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Los socios podrán ser representados en las asambleas por otro socio, mediante carta-poder que deberá ser presentada al Secretario de la Asamblea. Los socios apoderados no podrán representar a más de un socio.

De las deliberaciones y acuerdos se deberá dejar constancia en un libro especial de actas que será firmada por dos asistentes que serán designados por la Asamblea. En ella los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Estas reclamaciones deberán ser analizadas y resueltas en la siguiente reunión de la Comisión Directiva, cuyo fallo no será apelable. La Asamblea en la cual se imputen vicios de procedimientos, deberá concluir con el cumplimiento de todos los asuntos de su citación, sin que el reclamo sea impedimento para su realización.

Artículo 16°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva o Fiscal, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 15, o en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla.

2°.) Comisión Directiva.

Artículo 17°.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres (3) miembros (Presidente, Secretario, y Vocal), quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se

efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 24, conjuntamente con un (1) suplente. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 18°.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 19°.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil Unidades Reajustables (1.000 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

Asimismo la Comisión Directiva podrá designar todas las comisiones o subcomisiones que crea conveniente, con las atribuciones que les asigne y con el límite del tiempo de su mandato.

Artículo 20°.- (Representación) La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 21°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos (2) miembros. Un miembro cualquiera de la Comisión Directiva podrá citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Podrán reunirse si así lo desean, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los

cinco días siguientes a aquel en que concluyó la reunión, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. No se requerirá en este caso la firma de todos los asistentes en el Libro de Actas de Comisión Directiva, debiendo dejarse expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios.
- b) Representar a la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria en la cuenta anual que debe rendir ante ella.
- c) Firmar, con el Tesorero, los cheques órdenes de pago, adquisición y demás documentos contables.
- d) Representar a la Sociedad ante otras entidades científicas, gubernamentales, comunidad científica y sociedades afines.
- e) Promover e impulsar el crecimiento constante de la Sociedad.
- f) En caso de ausencia del Presidente para cumplir su función, será subrogado por el Secretario.

FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Desempeñar las funciones de tal en las reuniones de la Comisión Directiva, Asamblea General y extraordinaria de socios.
- b) Llevar y mantener bajo su custodia los libros de actas de los organismos directivos de la Sociedad.

- c) Mantener bajo su control y supervigilancia todas las labores de Secretaría y Administración de la Sociedad.
- d) Mantener actualizado el libro de registro de los socios que forman parte de la Sociedad y la condición de ellos.
- e) Despachar e imponerse de la correspondencia general y redactar y firmar con el Presidente las cartas, oficios y todo otro documento que sea requerido para el adecuado y correcto funcionamiento de la Sociedad.
- f) Deberá encargarse personalmente de la citación a Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria de socios. En caso de ausencia del Secretario para cumplir su función, será subrogado por el Vocal.

FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Subrogar al Secretario en su ausencia.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 20º.- (Integración y mandato).

La comisión fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un (1) suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos (2) períodos más. Los miembros no podrán ser, al mismo tiempo, titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 21º.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 12°) o convocarla directamente en caso de aquella no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.-
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.-
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.-
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Podrán reunirse si así lo desean, por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los cinco días siguientes a aquel en que concluyó la reunión, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. No se requerirá en este caso la firma de todos los asistentes en el Libro de Actas de Comisión Fiscal, debiendo dejarse expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual.

FUNCIONES DEL TESORERO:

Son Funciones del Tesorero:

- a) Tener bajo su custodia y cuidado los fondos, títulos y valores de la Sociedad.
- b) Encargar y supervisar el cobro de las cuotas societarias y mantener al día su registro.
- c) Encargarse de la contabilidad de la Sociedad haciéndose asesorar por un profesional especialista e idóneo para ello.
- d) Llevar y mantener al día el estado de las cuentas corrientes.
- e) Presentar anualmente el presupuesto de gastos, inversiones y egresos estimados para el ejercicio anual, presupuesto que deberá ser evaluado y aprobado por la Asamblea de socios en la última reunión del año precedente.
- g) Entregar un informe de Balance anual que deberá ser presentado en la Asamblea General de socios. En ausencia del Tesorero para ejercer sus funciones, éste será subrogado por el Vocal y si éste no pudiese asumir, será subrogado por un Vocal que la Comisión Directiva designe.

FUNCIONES DEL PROTESORERO:

- a) Subrogar al Tesorero en su ausencia.

FUNCIONES DEL VOCAL:

- a) Subrogar al ProTesorero en su ausencia.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 22º.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda

efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Sindicatura hayan entrado en posesión de sus cargos. Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos como titulares ni como suplentes, en las elecciones en las que deben intervenir.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 24°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 25°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a la o las personas públicas y/o privadas (asociaciones civiles) vigentes, sin fines de lucro, que designe por mayoría la Asamblea General que decida la disolución de la Institución. En caso de no poder resolverlo la Asamblea General o inexistencia de la misma, el destino de los bienes lo dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.-

Artículo 26°.- (Ejercicio económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de julio.

Artículo 27°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 28°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto. Todos los cargos serán de carácter honorario.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 29°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal).- La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 31 de octubre de 2026 estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA:

Presidente: Carlos Daniel STRÁN FRUGONI

Secretario: María Victoria AGUSTONI TRÍAS, titular de la cédula de identidad número 4.375.849-8

Vocal: Gustavo William BOCCA PERALTA, titular del documento de identidad ecuatoriano número NUI.0907597009.

Suplente: Edgar José GÓMEZ GÓMEZ, titular del documento de identidad Panameño E-8-125354

COMISIÓN FISCAL:

Presidente: Kleber Eloy LEON, titular del documento de identidad venezolano número V 2.917.436.

Secretario: Rodolfo LEISERSON, titular del documento de identidad argentino número M4.615.443.

Vocal: Hugo Benjamin BECERRA LIVIA, titular del documento de identidad peruano número 499283.

Suplente: Andrés BORGES CABRAL, titular de la cédula de identidad número 3.339.654-3.

COMISIÓN ELECTORAL:

Selfa Karina RIVERO MENACHO de JUSTINIANO, titular del documento de identidad bolivariano número BIO 34333 22222.

Thomas Pierre SOLENTE, titular del documento de identidad paraguayo número 1708905.

Orlando Leopordo CARRASCO OYARCE, titular del documento chileno número RUN 6.762.484-K.

Suplente: Franklin Domingo MALAVE MARTINEZ, titular del documento de identidad venezolano número V.3.733.273.

Artículo 30°.- (Gestores de la Personería Jurídica).

Los Señores Carolina Rodríguez Acosta, C.I.: 4.314.550.4, Natasha Píriz, C.I.: 5.250.528-4, Iris Castro, C.I.: 3.825.865-5, y Yanina Hernández, C.I.: 4.940.171-8, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la

personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran corresponder.

Asimismo se faculta a Carlos Daniel STRÁN FRUGONI, , titular de la cédula de identidad número 3.288.726-4, como representante, a los efectos de firmar el presente estatuto que se aprueba, suscribir el acta de solicitud, firmar la nota de autorización para el MEC y firmar ligando las actas al libro de Asambleas, así como cualquier otro documento que sea necesario a los efectos del trámite de aprobación.

.

No siendo para más se levanta la sesión.

(Firma y contrafirma de los presentes).